SEREMI
Región de Antofagasta

Ministerio de
Bienes Nacionales

SGA

**Autoriza Arrendamiento de inmueble Fiscal entre el Fisco de Chile y Licinia Marieth Sáez Fuentes**

Expediente N° 023AR466886

**Antofagasta,** 09 JUL 2012

EXENTA N° 769 /

## VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos N° 66 al 82 del Decreto Ley 1.939 del año 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el Decreto Supremo N° 386 de fecha 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta N° 1831 del año 2008, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; Decreto Supremo N° 91 del 15 de diciembre de 2011; lo señalado en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Bienes Nacionales mediante Orden Ministerial N° 265 del 17 de mayo de 2005 y oficio Circular N° 3 de 27 de septiembre de 2007.

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha **16 de enero de 2009**, doña **Licinia Marieth Sáez Fuentes** run N° **10.462.007-8**, con domicilio en **Granaderos N° 3862, comuna Calama, provincia El Loa, región de Antofagasta,** solicitó a esta Secretaría arrendamiento de inmueble fiscal, ubicado en el sector aguada de la Teca Km 40, ruta CH-3, camino a San Pedro de Atacama de la comuna Calama, provincia El Loa, región de Antofagasta, individualizado en el plano N° 02201 - 6.857-C.R. del Ministerio de Bienes Nacionales.

Que, la Unidad de Catastro evacuó Minuta de Deslindes de fecha 13 de diciembre del 2011, la que señala que la superficie del inmueble fiscal es de 4,5 hectáreas y tiene los siguientes deslindes:

| | |
|---|---|
| **NORTE** | : Terrenos fiscales, en trazo AB de 200.00 metros. |
| **ESTE** | : Terrenos fiscales, en trazo BC de 225.00 metros. |
| **SUR** | : Terrenos fiscales, en trazo CD de 200.00 metros. |
| **OESTE** | : Terrenos fiscales, en trazo DA de 225.00 metros. |

Que, mediante Oficio ORD.SE02-1941/2011 de fecha 06 de junio de 2011, se le informa al solicitante respecto de su solicitud de arrendamiento, manifestando esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, el interés público de asignar el inmueble fiscal ya citado, autorizando la confección de la presente Resolución que concede el Arrendamiento a su nombre por el periodo de 1 año.

Que, por razón de lo anterior, doña **Licinia Marieth Sáez Fuentes** remite Carta de Aceptación, por la cual solicita formalmente proceder a iniciar el trámite correspondiente de Arrendamiento del inmueble fiscal ya individualizado.

**R E S U E L V O:**

Concédase en arrendamiento a doña **Licinia Marieth Sáez Fuentes** Rut N° **10.462.007-8**, con domicilio para estos efectos en **Granaderos N° 3862,** comuna de Calama, provincia de El Loa, región de Antofagasta; individualizado en el **Plano N° 02201-6857-C.R**, con una **superficie de 4.5 hectáreas**, y tiene los siguientes deslindes:

| | |
|---|---|
| **NORTE** | **:** Terrenos fiscales, en trazo AB de 200.00 metros. |
| **ESTE** | **:** Terrenos fiscales, en trazo BC de 225.00 metros. |
| **SUR** | **:** Terrenos fiscales, en trazo CD de 200.00 metros. |
| **OESTE** | **:** Terrenos fiscales, en trazo DA de 225.00 metros. |

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones y el incumplimiento de cualquiera de ellas será causal de término anticipado:

a) Comenzará a regir a contar del día 10 de julio de 2012 y será por el **plazo de 1 año** venciendo en consecuencia el 10 de julio de 2013. Llegado ese plazo, el arrendatario deberá hacer entrega del inmueble a esta Secretaría sin necesidad de notificación alguna.

b) El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para **extracción de áridos.** Se prohíbe dar uso diverso al autorizado.

c) La renta, que deberá ser pagada **semestralmente** será la suma de **127 UF** la que se pagará en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada período de pago, en los lugares y en la forma que se indique por la Secretaría Regional Ministerial u Oficina Provincial respectiva.

d) La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reevalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.

e) Es deber del arrendatario pagar las contribuciones a los Bienes Raíces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 17.235, para lo que deberá dirigirse a la Tesorería General de la República correspondiente para la realización del pago, aun cuando no tenga el recibo de pago. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de pago cada vez

que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial. El no pago de las contribuciones será causal de término anticipado de la presente Resolución, sin perjuicio de las acciones legales para perseguir su cobro.

f) El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros, debiendo presentar el respectivo comprobante de pago cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.

g) El arrendatario deberá exhibir en un lugar visible, de preferencia en el principal acceso al predio arrendado, un letrero en el que se indique el dominio fiscal del mismo terreno, así como también la condición de encontrarse cedido en arrendamiento en virtud de la presente resolución administrativa; la Unidad de Bienes proporcionara las características técnicas del referido cartel o letrero. El incumplimiento de esta obligación por parte del arrendataria será considerada grave y será causal de término anticipado de la resolución.

h) Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I. P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.

i) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de Tasa de Interés Penal.

j) La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término anticipado inmediato a la presente resolución de arrendamiento y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.

k) El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

l) Además no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

m) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, el arrendatario se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

n) El arrendatario podrá introducir mejoras en el inmueble, siempre y cuando cuente con la autorización de la Seremi respectiva. Terminado el arrendamiento y no existiendo deudas, podrá retirar aquellas mejoras que fueron autorizadas y que pueden separarse sin detrimento del bien raíz. Si existe morosidad en el pago de las rentas, las mejoras quedaran a beneficio fiscal, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

o) El arrendatario no podrá ceder bajo cualquier forma o transferir a título alguno todo o parte del bien arrendado. Prohíbase expresamente el subarrendamiento. El incumplimiento de ésta cláusula será causal de término de la presente resolución.

p) El arrendatario no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra actividad sea inmoral o ilícito.

q) El arrendatario que desee poner término al arrendamiento podrá, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.

r) Para garantizar el pago de las rentas de arrendamiento, eventuales deterioros en el inmueble, y el cumplimiento de todas las obligaciones que impone la presente resolución, a doña **Licinia Marieth Sáez Fuentes,** tomó a favor de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta **Boleta de Garantía no endosable en Unidades de Fomento Nº 178321-1 emitida por el Banco de Chile, oficina**

**Calama**, por la **suma de $2.774.842 (Dos millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos),** con vencimiento el día **17 de enero del 2013**. La boleta bancaria deberá ser retirada una vez finalizado el contrato que se autoriza por este acto en el plazo de 8 días contados desde que se haya otorgado total y definitivo finiquito, previo informe de la Unidad de Bienes, por parte de esta Secretaría Ministerial. Si la Boleta de Garantía no es retirada dentro de dicho plazo será devuelta a la institución bancaria emisora.

s) Para garantizar el cumplimiento del Plan de Abandono, **doña Licinia Marieth Sáez Fuentes,** tomó a favor de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta **Boleta de Garantía no endosable en Unidades de Fomento, Nº 0098542 emitida por el Banco Santander, oficina Calama**, por la **suma de 127 U.F,** con vencimiento el día **04 de febrero del 2014**. La boleta bancaria deberá ser retirada una vez terminado el arrendamiento. Si la Boleta de Garantía no es retirada dentro de dicho plazo será devuelta a la institución bancaria emisora.

t) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte del arrendatario, serán causal suficiente para poner término anticipado al presente arrendamiento, en forma administrativa y sin responsabilidad para el Fisco; previo aviso de un período de pago. El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 76 del D.L. 1939 de 1977.

u) Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial. En ese mismo orden de ideas, deberá en el plazo de 60 días acompañar Certificado de Pertinencia que indique si debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

v) En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1939 del año 1977 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.

w) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el solo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos; o cuando el arrendatario acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.

x) La presente resolución es de arrendamiento y no constituye indicio ni principio de venta alguna. Cualquier mejora o inversión en el terreno es por cuenta propia del arrendatario y no obliga a esta Secretaría a enajenar. Será por políticas ministeriales que esta Secretaría tome alguna decisión de venta a solicitud de parte.

y) Si se diera término anticipado a la presente Resolución por incumplimiento de las obligaciones contenidas en ella, se le notificara la resolución respectiva fijándole un plazo de 31 días para la restitución del inmueble.

z) Podrá reclamar de la ilegalidad de la Resolución de término dentro de los diez días siguientes a la notificación presentando el correspondiente recurso de ilegalidad según lo dispone el Artículo N° 80 inciso 3° del Decreto Ley 1.939.

SEREMI
Región de Antofagasta

Ministerio de
Bienes Nacionales

**Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.**
**"POR ORDEN DE EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"**

**CHRISTIAN BERNDT CASTIGLIONE**
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES**
**REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

-Destinatario
-Expediente
-Unidad de Arrendamiento
-Unidad Administrativa
-Oficina de Partes